

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO GERARDO MARTÍNEZ HAM, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA KPMG, CARDENAS DOSAL, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ALFONSO PRECIADO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. La "SHF" declara, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en contratar los "Servicios para evaluar el cumplimiento de los 31 requerimientos señalados en el Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas contenidas en la Circular 4/2012, emitida por el Banco de México, por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados (swap, futuros, opciones y swaps salarios mínimos), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como para realizar una validación de modelos de valuación y de medición de riesgos, a que se refiere el punto 24 de la citada Circular", en los términos, plazos, características y condiciones que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31, 275 de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la notaría pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307- A.- 4930, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2018;
- e) De acuerdo con lo señalado en el oficio de fecha 11 de enero de 2018, y con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta Entidad no existen antecedentes algunos con relación a los servicios objeto del presente Contrato; y
- f) Este Contrato se adjudicó a KPMG, CÁRDENAS DOSAL, S.C., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. "EL DESPACHO" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de CARDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑIA como una sociedad civil, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 22,033, de fecha 02 de febrero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Altamirano, titular de la Notaría Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el folio mercantil número 15,139, del 27 de mayo de 1988;
- b) Cambia de denominación a KPMG, CARDENAS, DOSAL NIETO, ASTIAZARAN Y COMPAÑIA S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 25,777, de fecha 19 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);
- c) Cambia de denominación a KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 30,645, de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);
- d) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF" y que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes KCD920903G48 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número B101522210-7;
- e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Luis Alfonso Preciado Díaz, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 82,105 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- f) Ha ofrecido a "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este Contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- g) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, para prestar el servicio, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- h) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- i) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos, y

ma

A

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL DESPACHO", se obliga ante la "SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios a entera satisfacción de ésta, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este Contrato, de conformidad con los términos, plazos, características y condiciones que se señalan en este instrumento y en sus Anexos, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL DESPACHO" se obliga además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, conforme con los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos, así como terminarlos totalmente el **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para la "SHF";
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y los alcances señalados en el Anexo "A";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los Anexos de este Contrato. La "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "EL DESPACHO", en términos de lo señalado en este Contrato y sus Anexos, al inmueble de la "SHF" cuando así se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones que sean por causas imputables a "EL DESPACHO" se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, "EL DESPACHO" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y/o colaboradores, y del personal necesario, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este Contrato;
- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;

- j) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- k) En su caso, conservar en el lugar o lugares que la "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL DESPACHO";
- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo, en su caso, la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF" o a terceros;
- m) En caso de que "EL DESPACHO" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el inciso a) de esta Cláusula, o en los anexos de este Contrato, según sea el caso, cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "EL DESPACHO" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de Contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF" o a su personal.

En este acto, "EL DESPACHO" autoriza a la "SHF" a deducir el importe de la pena referida en el párrafo que precede, de los pagos que de conformidad con la Cláusula Tercera de este Contrato la segunda deba hacer a la primera, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "EL DESPACHO", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la Cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este Contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de Contrato que se expresa en la Cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- n) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- o) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF";

- p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdfshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico gmartinez@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx.
- q) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- r) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato, que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "EL DESPACHO" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- t) Las demás que, en su caso, se contemplen en los Anexos de este Contrato.

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este Contrato y sus Anexos, y en especial con las contenidas en esta Cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este Contrato y sus Anexos y, en lo específico, las descritas en esta Cláusula, se deberán ejecutar por medio de "EL DESPACHO", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este Contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "EL DESPACHO", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "EL DESPACHO" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. La "SHF" se obliga a pagar a "EL DESPACHO" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de **\$270,000.00 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este instrumento y sus Anexos.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "EL DESPACHO", dentro de los 20 días naturales siguientes a la conclusión del servicio, a entera satisfacción de la "SHF", previa presentación de la factura respectiva que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "EL DESPACHO", en la que aparezca el visto

bueno de la "SHF" y siempre que "EL DESPACHO" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

En este sentido, la "SHF", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la entrega de "LOS SERVICIOS" respectivos determinará si "EL DESPACHO" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus Anexos. "EL DESPACHO" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"EL DESPACHO" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este Contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de la "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del Contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL DESPACHO" asume con motivo de este instrumento, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "EL DESPACHO" a la "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que la "SHF" haya cubierto a "EL DESPACHO", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este Contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "EL DESPACHO" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que la "SHF" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el Anexo "A" de este Contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "EL DESPACHO" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del Contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Asimismo, las partes convienen en que dentro de la cantidad estipulada como contraprestación en esta Cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL DESPACHO" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del Contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "EL DESPACHO" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición inmediata, misma que "EL DESPACHO" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "EL DESPACHO", contendrá el texto del modelo que forma parte de los Anexos de este Contrato. Asimismo, el inicio de la prestación

de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "EL DESPACHO", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"EL DESPACHO" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera la "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF" así lo solicite y justifique por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "EL DESPACHO" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA. "EL DESPACHO" se obliga a defender a "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de éstos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión u otra trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "EL DESPACHO" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "EL DESPACHO", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "EL DESPACHO" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "EL DESPACHO" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "EL DESPACHO" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta, eficiencia y capacidad de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "EL DESPACHO" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este Contrato, del uso, de la buena fe o de la ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la Cláusula Segunda de este instrumento.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este Contrato a "EL DESPACHO" conforme lo expresado en esta Cláusula, y en el evento de que continuaran los

incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "EL DESPACHO" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "EL DESPACHO", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la Cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento.

En el evento de que "EL DESPACHO" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso h) de la Declaración II de este Contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este instrumento en la forma convenida en este Contrato.

SÉPTIMA. "EL DESPACHO" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de "LOS SERVICIOS", si el accidente es imputable a la persona que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "EL DESPACHO" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia de este Contrato es a partir del **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, y hasta el **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, conforme con los términos, plazos, características y condiciones establecidos en el presente instrumento y sus Anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "EL DESPACHO", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el Contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo el pago de honorarios devengados por "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a la fecha de terminación, en términos de la normatividad de la materia, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL DESPACHO" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "EL DESPACHO" aquéllos que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "EL DESPACHO" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA. Los Anexos que se mencionan en este Contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este Contrato y sus Anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este Contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los Anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

DECIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este Contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta Cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "EL DESPACHO" a la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Contador Público Gerardo Martínez Ham, Director de Auditoría Interna, quien será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este Contrato.

Por parte de "SHF" a "EL DESPACHO", en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Señor Luis Alfonso Preciado Díaz, Apoderado Legal.

DECIMASEGUNDA. "EL DESPACHO" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este Contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "EL DESPACHO", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DECIMATERCERA. "EL DESPACHO" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "EL DESPACHO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y

prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "EL DESPACHO" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservados únicamente para la realización y cumplimiento de este Contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"EL DESPACHO" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este Contrato, "EL DESPACHO" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el Anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "EL DESPACHO" a que se refiere esta Cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este Contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

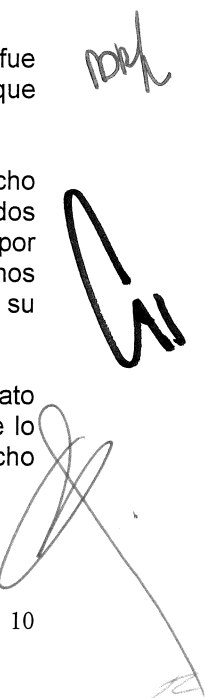
"EL DESPACHO" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "EL DESPACHO" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"EL DESPACHO" deberá considerar en todo momento que la información que la "SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL DESPACHO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

"EL DESPACHO" se obliga a devolver a "SHF" la información y/o documentación que le fue proporcionada por la propia "SHF" o por terceros, en los términos, condiciones y temporalidades que para tales efectos se describen, en su caso, dentro del Anexo "A" de este Contrato.

DECIMACUARTA. Las partes convienen en que para efectos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás normatividad relacionada con los derechos de propiedad intelectual comprendidos en esta contratación, el resultado de "LOS SERVICIOS" se encuadra en el supuesto de obra por encargo que contempla el artículo 83 de la referida ley, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el resultado de los mismos le corresponde a la "SHF", así como el derecho a su uso exclusivo.

En este sentido, "EL DESPACHO" reconoce que los términos y condiciones de este Contrato y sus Anexos son claros y que entiende y acepta los alcances de los mismos, en términos de lo señalado exclusivamente por el segundo párrafo del artículo 83-Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Handwritten signatures and initials in the right margin. There are three distinct marks: a small signature at the top, a larger signature in the middle, and a very large, stylized signature at the bottom.

El pago a que se refiere la Cláusula Tercera incluye el costo por la titularidad y el derecho a que se refiere esta Cláusula.

Si para la prestación de "LOS SERVICIOS", es necesario que se reproduzcan o imiten la denominación o siglas de la "SHF", ésta podrá otorgar la autorización respectiva.

Ambas partes acuerdan que la transmisión de los derechos patrimoniales sobre el resultado de "LOS SERVICIOS", será ilimitada en cuanto a su temporalidad, en atención a la inversión requerida para la presente contratación.

Las partes acuerdan que únicamente le corresponderá a la "SHF" el derecho de utilizar el resultado de "LOS SERVICIOS", en cualquier forma susceptible de ser aprovechado, desde el punto de vista de la propiedad intelectual en sentido amplio.

DECIMAQUINTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Ciudad México, y "EL DESPACHO" en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

Este Contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, y queda uno en poder de cada una de las partes.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO."**



**LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y APODERADA LEGAL.**



**C.P. GERARDO MARTÍNEZ HAM.
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA Y
ÁREA REQUIRENTE.**

"EL DESPACHO"



**SR. LUIS ALFONSO PRECIADO DÍAZ.
APODERADO LEGAL.**

ANEXO A

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS 31 REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 DE LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS, CONTENIDAS EN LA CIRCULAR 4/2012 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO, POR PARTE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (SWAPS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS SALARIOS MÍNIMOS).

I. Título de la contratación.

Auditoría para evaluar el cumplimiento de los 31 requerimientos señalados en el Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas, contenidas en la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México, por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados (swaps, futuros, opciones y swaps salarios mínimos), por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2017.

II. Antecedentes.

Las Reglas para la realización de operaciones derivadas, contenidas en la Circular 4/2012 de Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, establecen lo siguiente:

"REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS

3. AUTORIZACIONES

3.1 ENTIDADES

3.1.1 Las Entidades deberán obtener autorización del Banco de México para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia.

Para tal efecto, las mencionadas Entidades deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización que especifique lo siguiente:

- a) Tipos de Operaciones Derivadas que pretendan llevar a cabo;*
- b) Mercados en que pretendan operar, y*
- c) Subyacentes.*

Además, deberán acompañar la solicitud con una comunicación expedida por el comité de auditoría en la que manifiesten que cumplen con los requerimientos previstos en el Anexo de estas Reglas, en relación con las Operaciones Derivadas y los Subyacentes respecto de los cuales solicitan autorización para operar por cuenta propia.

3.4 OTRAS OPERACIONES DERIVADAS O CON OTROS SUBYACENTES.

El Banco de México podrá autorizar que las Entidades, a las Sociedades de Inversión y a las Sofoles realicen operaciones derivadas distintas a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, Contrato de Intercambio (Swaps) u Operaciones de Derivados de Crédito, así como con subyacentes distintas a las indicadas en el numeral 2.1 de estas Reglas. Para tal efecto, los interesados deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización por escrito en donde describan la operación derivada que pretendan realizar o el subyacente respectivo.”

...

Al respecto Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. (SHF) tiene autorizado por Banco de México que a partir del 1 de abril de 2013 celebre por cuenta propia en Mercados extrabursátiles las Operaciones Derivadas siguientes:

1. Operaciones a Futuro sobre:
 - a) Moneda nacional y Divisas;
 - b) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas;
 - c) Bonos
 - d) Swaps de tasas de interés
2. Operaciones de Opción sobre:
 - a) Moneda nacional y Divisas;
 - b) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas;
 - c) Bonos
 - d) Swaps de tasas de interés
3. Contratos de Intercambio (Swaps) sobre:
 - a) Moneda nacional y Divisas.
 - b) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas.
4. Contratos de intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos.

Los Contratos de Intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos y Unidades de Inversión deberán ajustarse a las directrices siguientes: (i) celebrarse por esa sociedad únicamente con intermediarios financieros, siendo cubiertos de manera simultánea por Contratos de Intercambio con el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda, con las mismas características, (ii) abstenerse de rebasar los límites de riesgo de contraparte aprobados por su consejo directivo, y (iii) utilizar el modelo de contrato marco autorizado por este último.

Para dar cumplimiento a las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas mencionadas anteriormente SHF realizará un procedimiento de contratación con un consultor externo, para que emita un dictamen de certificación sobre el grado de cumplimiento sobre los 31 requerimientos del anexo de la circular 4/2012 en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados autorizados por Banco de México, para estar en posibilidad de presentar al Comité de Auditoría de SHF, el dictamen en comento, para que dicho Comité emita la comunicación en la que se manifieste que SHF cumple con los 31 requerimientos previstos en el Anexo 1 de la Circular 4/2012.

III. Objetivo General.

Realizar una auditoría para evaluar el cumplimiento de los 31 requerimientos que a continuación se transcriben y que se señalan en el Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas, contenidas en la Circular 4/201 emitida por el Banco de México, por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados (swaps, futuros, opciones y swaps salarios mínimos), por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2017, así como una validación de los modelos de valuación y de medición de riesgos a que se refiere el punto 24 de la citada Circular.

I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN.

1. La Dirección General deberá establecer y el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberá aprobar específicamente:
 - a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación con los clientes y otros intermediarios en el mercado.
 - b) Las tolerancias máximas de riesgo de mercado, de crédito y otros riesgos consideradas como aceptables para la Entidad en el mercado, y
 - c) Los procedimientos de aprobación de nuevos productos financieros relacionados con estos productos.
2. La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberá aprobar un área de riesgos, diferente de las áreas tomadoras de riesgo, dependiente directamente de la Dirección General o del comité de riesgos, cuyo propósito será:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado, de crédito (contraparte), de liquidez y operativos provenientes de estos instrumentos;
 - b) Comunicar, en el momento que se conozcan, a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos, y
 - c) Reportar diariamente a la Dirección General o al Consejo Directivo, según corresponda, y sistemáticamente al Consejo Directivo sobre la operación de la Entidad en el mercado.
3. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de crédito, de liquidez y otros que consideren relevantes del mercado. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.
4. La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de tolerancia de riesgo o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares aplicables.

Adicionalmente, deberá contarse con un plan de contingencia operativo que garantice la continuidad de la operación ante eventos inesperados.

5. La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado.
6. La Dirección General deberá implementar un programa de capacitación continua dirigido a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

II. REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN.

7. Las diferentes áreas responsables de la operación y supervisión del mercado, deberán haber establecido los objetivos, metas y procedimientos particulares, de operación y control, así como las tolerancias máximas de riesgo aceptables por área, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General.
8. La Entidad deberá tener al menos dos operadores competentes, debidamente capacitados y entrenados y como requisito adicional por lo menos uno de ellos con experiencia reconocida en el mercado. Además, deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que norme la Entidad.
9. La Entidad deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación, supervisar en forma sistemática y oportuna, la actividad de los operadores y promotores de las operaciones propias del mercado.
10. La Entidad deberá contar con un sistema que les permita a los operadores dar seguimiento a las posiciones a ellos asignadas, así como verificar el cumplimiento de sus límites de mercado, crédito y otros establecidos por la Entidad.
11. La Entidad deberá tener sistemas que permitan el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.
12. El área de operación conjuntamente con el área de seguimiento de riesgos deberá establecer modelos de valuación acordes con la tecnología desarrollada a la fecha, los cuales deberán ser del conocimiento del área de apoyo y del dominio de los operadores.
Estos modelos deberán ser autorizados por el comité de riesgos de la Entidad. Las modificaciones a los modelos y a sus parámetros serán autorizados por el comité de riesgos y deberán registrarse junto con la justificación correspondiente.

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 Generales.

13. Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán ser adecuadamente definidas y estar asignadas a las direcciones que correspondan.

Se deberá evitar que existan conflictos de interés en las áreas responsables de la concertación de operaciones y del soporte a la operación.

14. Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: crédito, promoción, operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.
15. La Entidad deberá establecer criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a los clientes que deseen participar en la celebración de las Operaciones Derivadas.
16. Deberán establecerse procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito, y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.
17. Deberán establecerse procedimientos para asegurar que estas operaciones financieras y sus derivados aprobados por la Dirección General cuenten con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.
18. Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia Entidad, deberá establecerse una función de auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones.
19. Los sistemas de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

III.2 Seguimiento.

20. El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos provenientes de las operaciones y, deberá proveer también diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos tomados por la Entidad.

III.3 Operación, registro y verificación.

21. Los manuales de operación deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control, tales como los relativos a grabaciones telefónicas y confirmaciones recíprocas por escrito de todos los términos de las operaciones acordados entre las partes, a fin de lograr asegurar la veracidad y autenticidad de lo pactado.

Las operaciones no confirmadas, así como las no registradas por los operadores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, deberán investigarse de manera inmediata, sistemática y oportuna, para registrarse, reportarse y determinar acciones correctivas. Asimismo, deberán realizarse las acciones necesarias para evitar la reincidencia de este tipo de irregularidades.

22. Todas las confirmaciones deberán ser ejecutadas por el personal de apoyo y ser éstos los únicos que podrán recibir las confirmaciones de las contrapartes, las cuales deberán ser cotejadas debidamente con los reportes del personal de operación diariamente y, en caso de duda, con la grabación del día.

23. La Entidad deberá establecer procedimientos para verificar, al menos en forma semestral, que las operaciones se encuentren debidamente documentadas, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

III.4 Valuación.

24. Los modelos de valuación y de medición de riesgos deberán ser validados por expertos que sean independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.
25. El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

III.5 Contabilidad.

26. El área de contabilidad deberá verificar diariamente los registros operativos con la contabilidad.
27. Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.
28. La liquidación de las operaciones deberá hacerla el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.
29. Los manuales de operación y control deberán contener procedimientos escritos para investigar las operaciones no cubiertas por parte de la Entidad y/o por la clientela, y reportar a la Dirección General sus resultados para acciones correctivas manteniendo registros sobre su investigación de manera sistemática.

III.6 Garantías.

30. Los manuales de operación y control deberán establecer procedimientos que permitan definir, controlar y asegurar la suficiencia de las garantías o líneas de crédito que en su caso se otorguen.

III.7 Jurídico.

31. La Entidad deberá contar con procedimientos para verificar los contratos marco, fichas y demás formatos que obliguen a la Entidad y a la contraparte al debido cumplimiento de sus obligaciones antes de que sean firmados.

IV. Alcance.

La Auditoría para evaluar el cumplimiento de los 31 requerimientos señalados en el Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas, contenidas en la Circular 4/2012, así

como la validación de los modelos de valuación y de medición de riesgos a que se refiere el punto 24 de la citada Circular, serán por el periodo del 1 enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 y deberán comprender los aspectos señalados la fracción III. Objetivo General anterior:

Para la adecuada realización de la auditoría, deberán contemplarse entrevistas con el personal involucrado en las funciones o áreas que intervengan en la operación de productos derivados, con el objeto de que el responsable de la revisión esté en condiciones de conocer el proceso, su documentación y grado de implantación de los controles en dichas áreas.

V. Entregables

Un Dictamen Preliminar firmado, con el resultado de la auditoría, deberá entregarse impreso en tres tantos originales y en un disco compacto, al Director de Auditoría Interna, en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 1, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, a más tardar el 5 de marzo de 2018, debiendo contener al menos:

- Dictamen sobre el grado de cumplimiento firmado por el Auditor sobre los 31 requerimientos del Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas contenidas en la Circular 4/2012, en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados siguientes, autorizadas por Banco de México:
 1. Operaciones a Futuro.
 2. Operaciones de Opción
 3. Contratos de Intercambio (Swaps)
 4. Contratos de intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos

- Dictamen sobre la validación externa de los modelos y parámetros de valuación de eficiencia de la cobertura y de medición de riesgos a los que hace referencia el requerimiento 24, relacionados con las operaciones con instrumentos financieros derivados siguientes, autorizados por Banco de México:
 1. Operaciones a Futuro
 2. Operaciones de Opción
 3. Contratos de Intercambio (Swaps)
 4. Contratos de intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos

El Dictamen en comento contendrá los resultados obtenidos en la auditoría, así como las conclusiones alcanzadas por los auditores responsables de la realización de la misma y en su caso, las observaciones, previamente comentadas con el área auditada, sobre incumplimientos a la normatividad vigente, recomendaciones para solventar dichas observaciones, así como las acciones de mejora que se determinen para optimizar el diseño y aplicación de las medidas de control establecidas en la Operación de Instrumentos Derivados en SHF.

El Dictamen Preliminar se hará del conocimiento de la(s) área(s) auditada(s) al día siguiente al de su recepción por parte de la Dirección Auditoría Interna, cita en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 1, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, para que emita(n) a través de esta última sus comentarios por escrito al Prestador de Servicios, debiendo celebrarse una reunión para aclaraciones que coordinará la Dirección de Auditoría Interna a más tardar el 9 de marzo de 2018, entre el proveedor del servicio y el personal responsable del a(s) área(s) auditada(s), a fin de que estos últimos formulen comentarios o aclaraciones respecto de lo manifestado por el Prestador de los Servicios en sus Dictamen Preliminar.

El Dictamen Final firmado, deberá entregarse impreso en tres tantos originales y en un disco compacto, al Director de Auditoría Interna de SHF, en Av. Ejército Nacional No. 180, Col. Anzures,

Ciudad de México, C.P. 11590, a más tardar el 16 de marzo de 2018, debiendo celebrarse previamente una reunión de cierre que coordinará la Dirección de Auditoría Interna, para comentar los resultados finales y, en su caso, las discrepancias con la(s) área(s) auditada(s).

El Dictamen Final deberá ser suscrito por el líder de proyecto y contener lo siguiente:

- Dictamen por escrito sobre el grado de cumplimiento firmado por el Auditor sobre los 31 requerimientos del Anexo 1 de las Reglas para la realización de operaciones derivadas, contenidas en la Circular 4/2012, en relación con las operaciones con instrumentos financieros derivados siguientes, autorizadas por Banco de México:
 1. Operaciones a Futuro.
 2. Operaciones de Opción
 3. Contratos de Intercambio (Swaps)
 4. Contratos de intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos

- Dictamen sobre la validación externa de los modelos y parámetros de valuación de eficiencia de la cobertura y de medición de riesgos a los que hace referencia el punto 24 relacionados con las operaciones con instrumentos financieros derivados siguientes, autorizadas por Banco de México:
 1. Operaciones a Futuro
 2. Operaciones de Opción
 3. Contratos de Intercambio (Swaps)
 4. Contratos de intercambio (Swaps) sobre Salarios Mínimos

El Dictamen en comento contendrá los resultados obtenidos en la auditoría, así como las conclusiones alcanzadas por los auditores responsables de la realización de la misma y en su caso, las observaciones, previamente comentadas con el área auditada, sobre incumplimientos a la normatividad vigente, recomendaciones para solventar dichas observaciones, así como las acciones de mejora que se determinen para optimizar el diseño y aplicación de las medidas de control establecidas en la Operación de Instrumentos Derivados en SHF.

El Dictamen final de la auditoría, así como todos los papeles de trabajo y cualquier información que de la misma se deriven o generen, serán clasificados como información reservada y confidencial.

VI. Plazo para la prestación de los servicios.

El plazo para la prestación de los servicios, será contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de los servicios y concluirá con la entrega del Dictamen final el 16 de marzo de 2018.

VII. Perfil del Prestador de los Servicios.

El Prestador de los Servicios deberá ser una persona que cuente con experiencia, conocimientos y capacidad necesaria en evaluación de los modelos para la administración de riesgos y en la realización de trabajos similares como los que se solicitan en el presente documento, debiendo acreditar lo anterior, mediante la presentación de por lo menos un contrato cumplido, en el último año, acompañado del documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, carta finiquito o factura emitida por el contratante al que le haya proporcionado

los servicios de auditoría en la materia de que se trata, y/o haber proporcionado este tipo de servicios previamente a SHF.

VIII. Equipo de Trabajo.

A. Líder de proyecto.

El Prestador de los Servicios debe considerar un líder de proyecto, el cual fungirá como enlace entre SHF y el personal designado para la realización de la auditoría de mérito, dicha persona deberá contar con estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría y/o contabilidad o en cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, y con experiencia de por lo menos un año, en la realización de auditorías en materia de administración de riesgos y en la realización de trabajos similares como los que se solicitan en el presente documento.

El líder de proyecto deberá acreditar lo anterior mediante copia de su título y cédula profesional, así como de su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia, donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar, su alcance y actividades realizadas.

B. Personal asignado al proyecto.

El personal que adicionalmente requiera el prestador de servicios para la ejecución de los trabajos materia de contratación, deberá contar con experiencia de por lo menos un año en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos, así como con estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría, y/o en contabilidad o cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, lo cual deberá acreditarse mediante su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar, su alcance y actividades realizadas.

Las personas propuestas por el Prestador de Servicios durante el procedimiento de contratación que nos ocupa deberán ser las mismas que presten sus servicios durante la realización de la auditoría de que se trata, y no podrán cambiarse a menos que el prestador de servicios informe por escrito a SHF, y cuente con el visto bueno de esta.

En todo caso, las personas que sustituyan, por cualquier causa, al personal designado por el Prestador de los Servicios para la realización de los trabajos materia de contratación, deberá tener el mismo perfil y requisitos contenidos en el presente apartado.

Invariablemente, el Prestador del Servicio deberá contar con un líder de proyecto (apartado A) y, cuando menos, una persona asignada al proyecto (apartado B), para la ejecución de los servicios materia de contratación.

IX. Confidencialidad.

El Prestador del Servicio y el personal que designe para la realización de la auditoría, deberá guardar estricta confidencialidad y/o reserva de la información que SHF le proporcione y a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios contratados. Para estos efectos, se incluirá un apartado de confidencialidad en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

X. Penalizaciones.

El importe de la pena convencional, por regla general será, por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco

días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía del correcto cumplimiento del contrato respectivo.

Por otra parte, el proveedor adjudicado deberá presentar una fianza por el 10% del monto total del contrato, antes de IVA, que garantice el cumplimiento de este.

XI. Pagos.

El pago se realizará en moneda nacional y se efectuará en un plazo no mayor de 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido, a entera satisfacción del área de Auditoría Interna los servicios prestados a SHF y el Dictamen final de la revisión en los términos y características solicitados en el presente ANEXO "A", presentando la factura respectiva, debidamente requisitada.

Para efectos de contabilizar el plazo mencionado de 20 días naturales, se tendrá como recibida la factura, a partir de que el proveedor la entregue a SHF y una vez que se hayan prestado los servicios solicitados a su plena satisfacción, en los términos y características solicitados en este ANEXO "A" y en el contrato respectivo.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el Prestador de los Servicios.

El pago se sujetará también a los términos previstos en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y sus modificaciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. La factura deberá contener los siguientes datos:

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

R.F.C. HFE011011HH1

Av. Ejército Nacional No.180, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo

C.P. 11590, Ciudad de México.

En caso de faltar alguno de los datos señalados, la factura será rechazada sin responsabilidad alguna para SHF.

El prestador de servicios deberá facturar los servicios prestados enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a la siguiente dirección de correo electrónico: gmartinez@shf.gob.mx, brobles@shf.gob.mx, y ramirez@shf.gob.mx.

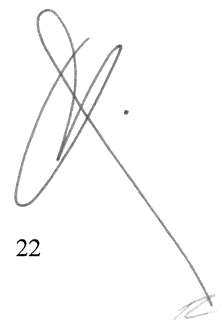
Es un requisito indispensable el que todos aquellos Comprobantes Fiscales que sirvan como soporte del trámite de pago a proveedores y prestadores de servicios, indiquen la "Forma de Pago" con la cual fue liquidada la adquisición de bienes o servicios (cartas compromiso).

La forma de pago deberá ser señalada de acuerdo al catálogo publicado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el cual se indica cual es la CLAVE a utilizar dependiendo la forma en cómo se realizó el pago.

Clave	Descripción
01	Efectivo.
02	Cheque nominativo.
03	Transferencia electrónica de fondos.
04	Tarjeta de Crédito.
05	Monedero Electrónico.
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa.
28	Tarjeta de Débito.
29	Tarjeta de Servicio.
99	Otros.

XII. Otras condiciones.

El Prestador de los Servicios deberá asistir a la SHF, incluso permitiendo el acceso a sus instalaciones, para atender cualquier requerimiento de información que el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública realicen, relacionado con la prestación de los servicios durante la vigencia del contrato y hasta un año después de concluidos los servicios.



ANEXO "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

1. Domicilio: Ejército Nacional 180, P.B. Colonia Anzures C.P.11590 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en el horario de 9 a 14 y/o de 16 a 19 horas respectivamente;
2. Los resultados finales de la auditoría se deberán presentar a través de un Dictamen por escrito, el cual se referirá al cumplimiento de los objetivos sujetos a revisión detallados en el Anexo "A" adjunto a esta carta;
3. El servidor público facultado, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir los servicios, administrar y verificar el contrato, así como a recibir entera satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, al igual que de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos es el: C.P. Gerardo Martínez Ham, Director de Auditoría Interna.
4. Para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios se revisarán los objetivos del servicio contratado establecidos en el Anexo A, los incumplimientos en comento procederán por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que este se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Facturas

Se deberá facturar a nombre de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución Banca de Desarrollo con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 180, P.B. Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, con R.F.C. HFE011011HH1.

- I. Área responsable: La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, lugar, Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México y horario para su recepción, de 09:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a 19:00.
- II. Documento que deberá acompañarse a la misma, será:

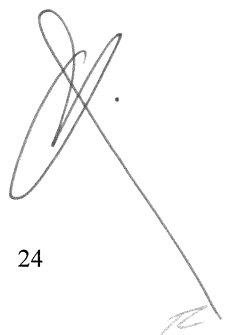
Comprobante Fiscal Digital por internet (Archivos PDF y XML de la misma) en el siguiente Buzón: cfdsfh@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo gmartinez@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx.
- III. La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública facultada para validar que la factura que presente el proveedor para su pago, cumpla los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que ampare, ella será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y

presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Con base en lo anterior, le informo que dicha contratación es indispensable para la realización de las actividades de Auditoría Interna, por lo que le solicito nuevamente su apoyo para llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo.



Modelo de texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por KPMG, CARDENAS DOSAL, S.C., con clave del Registro Federal de Contribuyentes número KCD-920903-G48, y con domicilio en Manuel Ávila Camacho 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de la obligación que KPMG, CARDENAS DOSAL, S.C., asumió con motivo del Contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido Contrato; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le haya cubierto, así como el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el Anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del Contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que KPMG, CARDENAS DOSAL, S.C., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha en la que la "SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.